



# SINDICATO LIBRE DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC

ESTATUTOS GENERALES QUE A PARTIR DEL DIA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE REGIRÁN Y REGULARÁN LA VIDA INTERNA DEL SINDICATO LIBRE DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC, MISMOS QUE FUERON DISCUTIDOS Y APROBADOS POR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA CELEBRADA EN LA MISMA FECHA.

## CAPÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1º.** La Organización se denominará "SINDICATO LIBRE DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC", es conformado desde su Constitución como un Sindicato que está integrado por los trabajadores y trabajadoras que laboran en el Ayuntamiento de Cuauhtémoc en el Estado de Colima. Teniendo como objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus agremiados a través de la unificación de los trabajadores del sector señalado y luchara por las reivindicaciones de los trabajadores, atendiendo a los derechos establecidos en el Artículo 91 Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima en vigor, sin distinción de profesión, categoría, edad, sexo o ninguna otra circunstancia.

**ARTÍCULO 2º.** El domicilio social en donde se ubicará el SINDICATO LIBRE DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC, será el ubicado en la calle Constitución número 100 interior Fraccionamiento San Rafael en el Municipio de Cuauhtémoc, en el Estado de Colima, Código Postal 28500 y cuando se determine designar algún otro domicilio diverso al señalado en este artículo dentro del Estado de Colima se hará saber a la Autoridad Laboral a efecto de que la misma, reforme el domicilio que se señala.

**ARTÍCULO 3º.** La duración de las actividades del SINDICATO será por tiempo indefinido mientras persistan los motivos y fines que la hicieron surgir. Su extinción será única y exclusivamente dictada y acordada conforme los lineamientos del presente estatuto.

**ARTICULO 4º.** EL SINDICATO LIBRE DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC, adoptará el siguiente lema: "SERVIR CON EFICIENCIA"

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS PARA INGRESAR AL SINDICATO

**ARTÍCULO 5º.** Son requisitos para ingresar al SINDICATO, los siguientes:

- a) Haber cumplido 16 años de edad.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Ser trabajador permanente o que sustente una antigüedad de más de seis meses ininterrumpidos, siempre que presten servicio al Ayuntamiento, DIF y la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Colima.
- d) Formular por cuadruplicado el pliego de adhesión al Sindicato Libre de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Col., enviándolo al Comité Ejecutivo
- e) Estar y protestar cumplir cabalmente los Estatutos de esta Organización.
- f) Cubrir una cuota que será fijada por el sindicato.
- g) Haber sido aprobada la solicitud por el Comité Ejecutivo.
- h) Haber protestado, cumplir y hacer cumplir plenamente los postulados que sostiene al sindicato, los estatutos, las disposiciones que deriven de ellos y los acuerdos emanados de las asambleas y órganos de gobierno sindical, protesta que deberá rendir ante la próxima asamblea general que el Comité Ejecutivo realice

*Handwritten signatures and names on the left margin:*  
Gilberto Macías H.  
Arquibaldo  
Raul Guero  
Nayda  
Florencia

*Handwritten signatures and names on the right margin:*  
Francisco de Jesús R.O.  
Roberto  
Anabel Ramirez

# SINDICATO LIBRE DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC

- i) No tener antecedentes negativos en contra de la organización y no haber participado con anterioridad a la fecha de su solicitud de ingreso, en actos lesivos al sindicato o a cualquiera de sus miembros ya que haya sido por su cuenta o siguiendo instrucciones de personas con tendencias antagónicas al sindicato.

## CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

**ARTÍCULO 6°.** Son obligaciones de los socios del SINDICATO, las siguientes:

- a) Asistir con puntualidad a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, mítines, manifestaciones y eventos que organice y/o acuerden las asambleas ó el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Sindicato y las disposiciones generales o acuerdos de Asamblea.
- c) Cumplir fielmente con puntualidad y eficacia las actividades que le confieren o asignen.
- d) Votar y ser votado sin excusa en las elecciones del Comité Ejecutivo y Comisión.
- e) Informar al Comité Ejecutivo del Sindicato, cuando tenga conocimiento de alguna irregularidad que pueda redundar en perjuicio de alguno de sus miembros ó del Sindicato.
- f) Desempeñar los cargos que le confieran como miembros del Comité Ejecutivo o las Comisión, siempre y cuando se realice conforme lo dispone y establece el procedimiento dispuesto por este Estatuto.
- g) Pagar puntualmente en las fechas correspondientes las cuotas que les correspondan.

## CAPITULO CUARTO DERECHOS DE LOS SOCIOS

**ARTÍCULO 7°.** Son Derechos de los socios del Sindicato, las siguientes:

- a) Ser representados y defendidos en sus derechos por el Sindicato.
- b) Votar y ser votado para ocupar puestos de dirección sindical.
- c) Tener voz y voto en las Asambleas.
- d) Nombrar en caso de acusación hasta tres defensores que sean miembros del Sindicato.
- e) Solicitar información a la directiva, sobre la administración del patrimonio del sindicato.
- f) Acudir a las instancias y procedimientos internos previstos en los presentes estatutos, en caso de que no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales.

## CAPITULO QUINTO DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO

**ARTÍCULO 8°.** El SINDICATO LIBRE DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC, estará representado por un COMITÉ EJECUTIVO, compuesto por cinco miembros que serán:

- UN SECRETARIO GENERAL;
- UN SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS;
- UN SECRETARIO DE ORGANIZACION;
- UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS; y
- UN SECRETARIO TESORERO.

*Gilberto Macías H. Aparicio*  
*Roberto Conith Jara*  
*Alvarado*  
*Parque de la Paz*  
*Roberto Conith Jara*

*Francisco de Jesus R.O*  
*Francisco de Jesus R.O*

*Arubel Ramirez*  
*Arubel Ramirez*





# SINDICATO LIBRE DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC

## ARTÍCULO 14°. Son las obligaciones del **SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:**

- a) Conocer de los conflictos del exterior con otras organizaciones sindicales para buscar su posible solución.
- b) Establecer relaciones con otras organizaciones sindicales para la búsqueda del fortalecimiento del sector al que pertenece el Sindicato.
- c) Intervenir cuando se trate de relaciones externas al sindicato, alianzas, etc., atendiendo a la necesidad del sector que ocupa al sindicato.
- d) Acudir a conferencias, asambleas fraternas, mítines en apoyo de otras organizaciones, etc.
- e) Despachar la correspondencia del exterior, entablar relaciones con todas las agrupaciones del País y del Extranjero, siempre y cuando estos persigan los mismos fines de la Organización, sin comprometer la soberanía y autonomía de la misma.
- f) Representar al sindicato ante foros externos en ausencia del Secretario General.

## ARTÍCULO 15°. Son las obligaciones del **SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:**

- a) Asistir a todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se celebren, levantando el Acta correspondiente.
- b) Dar lectura a las Actas y después de aprobadas por la Asamblea, deberá pasarlas al libro respectivo, calzándolas con su firma y archivándolas, dando fe.
- c) Certificar las copias de las Actas que le sean requeridas y dar fe de los Acuerdos tomados de las Asambleas para el efecto de que se llevará bajo su más estricta responsabilidad, dos libros de Actas, uno para las Asambleas Generales y otro para las juntas del Comité Ejecutivo en las que se asentarán las Actas respectivas.

## ARTÍCULO 16°. Son las obligaciones del **SECRETARIO TESORERO:**

- a) Procurar que los socios estén al corriente de sus cuotas ordinarias y Extraordinarias.
- b) Presentar a la Asamblea el corte de caja de la Tesorería, a más tardar en las Asambleas Generales.
- c) Hacer los pagos de todos aquellos gastos que origine la Organización, siempre y cuando hayan sido autorizados y revisados por el Secretario General.
- d) Extender y firmar los recibos de inscripción y cuotas que sean pagadas por los socios.
- e) Entregar la Tesorería precisamente el día que lo haga el Comité ante la Asamblea General.
- f) Queda prohibido al Tesorero, disponer de los fondos de la Organización para gastos ajenos a la misma.
- g) Conjuntamente con el Secretario General deberá rendir a la asamblea cada año, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

## ARTÍCULO 17°. Son las obligaciones del **COMITÉ AUTONOMO DE VIGILANCIA:**

- a) Dado el carácter especial, solo serán supervisados en sus labores por el Secretario General, después del cual no dependerá para tomar sus resoluciones o formular sus dictámenes, de ningún órgano del Sindicato, sino únicamente de la Asamblea General.
- b) Asimismo la Comisión tendrá las facultades para emitir cualquier resolución de controversias entre los agremiados, con motivo de la gestión de los fondos sindicales.
- c) Podrá denunciar inclusive penalmente ante las Autoridades competentes, al miembro del Sindicato que incurra en malversación de fondos del sindicato, que sea considerado delicto.
- d) En caso de que los miembros del sindicato no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, la Comisión instaurara un procedimiento de investigación y en caso de encontrar irregularidades sobre el manejo de los fondos, podrá sancionar al miembro del sindicato que hubiere incurrido en faltas contra el patrimonio del sindicato.
- e) La Comisión tiene misión de velar por la probidad y actitud de los miembros del Comité Ejecutivo.

*Gilberto Macías*  
*Rail Cano*  
*Roberto Conilla Jereva*  
*Magdalena*  
*Fred*

*Francisco de Jesus R.O*

*Prosecretaria*  
*Anabel Ramirez*



# SINDICATO LIBRE DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC

- f) Rendirá los dictámenes correspondientes, después de haber juzgado cualquier trabajador por faltas de gravedad en la fuente de trabajo.
- g) Hará comparecer ante ella a los miembros del Sindicato que estime conveniente, para sus averiguaciones y tomar declaraciones a Empresas o personas extrañas.
- h) Oír a los trabajadores consignados, dándoles toda clase de facilidades para su defensa.
- i) El presidente de la Comisión podrá citar a los Secretarios del Comité, las veces que estime pertinentes, no pudiendo verificarse ninguna junta sin estar presentes. Cuidara que cada Secretario de su opinión con toda libertad, debiendo ser el último en cuestión de votación. En caso de votación empatada, el será quien decida la votación.
- j) Los miembros de la Comisión se abstendrán de actuar en la misma, cuando entre ellos y el consignado exista algún parentesco u otro motivo, que les impida sustentar el criterio libre.

## CAPITULO SEXTO DE LA DISCIPLINA PARA LOS SOCIOS

**ARTÍCULO 18°.-** De conformidad con las disciplinas y procedimientos consignados en este capítulo quedan sujetos los miembros del sindicato a las disciplinas que en seguida se mencionan:

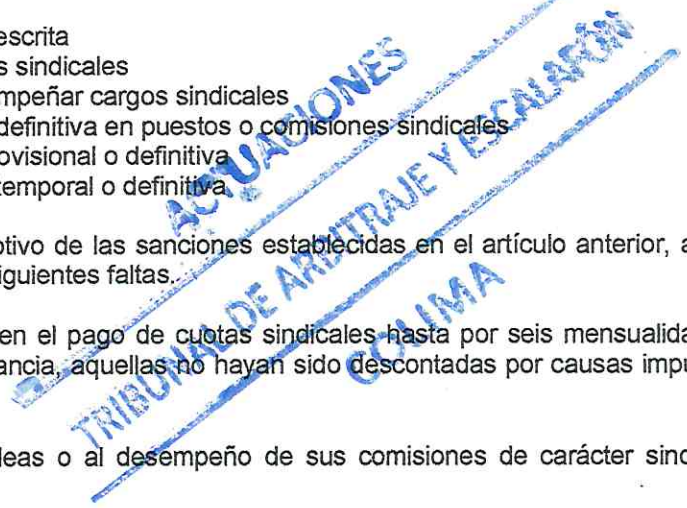
- a).- Amonestación verbal o escrita
- b).- Suspensión de derechos sindicales
- c).- Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales
- d).- Suspensión temporal o definitiva en puestos o comisiones sindicales
- e).- Destitución temporal, provisional o definitiva
- f).- Expulsión del sindicato, temporal o definitiva

**ARTICULO 19°** Será motivo de las sanciones establecidas en el artículo anterior, a los miembros del sindicato que cometan las siguientes faltas.

- a).- El retardo injustificado en el pago de cuotas sindicales hasta por seis mensualidades consecutivas, cuando por alguna circunstancia, aquellas no hayan sido descontadas por causas imputables al miembro del sindicato.
- b).- Concurrir a las asambleas o al desempeño de sus comisiones de carácter sindical en estado de embriaguez.
- c).- Por violación de los principios y estatutos del sindicato.
- d).- Las desobediencias a los acuerdos de asambleas y órganos de gobierno sindical
- e).- Efectuar labor de división o la ejecución de actos que pongan en peligro la unidad o integridad del sindicato.
- f).- Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al sindicato.
- g).- La incompetencia, desatención, negligencia o mala fe en la tramitación de los asuntos a su cuidado o la invasión injustificada de funciones que correspondan a otros dirigentes.
- h).- Afiliarse, pertenecer o coadyuvar con grupos de organizaciones con tendencias antagónicas al sindicato.

*Handwritten signatures and names on the left margin:*  
 Reyes  
 Raúl Cero P  
 Roberto Emilio Jurco  
 [Other illegible signatures]

*Handwritten signatures and names on the right margin:*  
 [Illegible signature]  
 Gilberto Macías H. Francisco de Jesús R.O.  
 [Illegible signature]  
 Anabel Ramurcen





# SINDICATO LIBRE DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAHTEMOC

i).- Por coludirse con autoridades o grupos así como con personas o jefes de departamentos en acciones que lesionen o denigren la imagen del sindicato o sus directivos.

j).- Por falta de solidaridad para con los principios generales del sindicato estatutarios y de las luchas emprendidas.

k).- Por no prestarse a apoyar las acciones emprendidas por el sindicato, cuando estas sean tendientes a mejorar las condiciones de vidas de sus miembros o cuando se trate de apoyar a uno o varios compañeros que se encuentren en problemas.

l).- Por entorpecer la labor sindical o por prestarse a realizar labores cuando se decretan por los órganos de gobierno sindical correspondientes, huelgas, paros o cualquier otro tipo de medidas o estrategias a favor de la organización sin haber contado con la autorización previa del comité ejecutivo y por permanecer apáticos ante las luchas sindicales.

m).- Por mofarse de las acciones de cualquier miembro de los cuerpos directivos sindicales.

n).- Por agredir de palabra o físicamente a cualquiera de sus compañeros ya sea dentro o fuera del servicio por faltarle a la organización al asistir a las asambleas y reuniones portando armas de cualquier especie y por alterar el orden en las Asambleas o Reuniones Sindicales, Congresos o Consejos.

o).- Por faltar por más de cuatro veces en el transcurso de un año, a asambleas generales, aún cuando hubiere pagado sanciones económicas por ello, salvo en los casos en que cuente por escrito con la autorización previa del Comité Ejecutivo.

p).- Por prestarse a realizar trabajos extraordinarios o llegar acuerdos particulares sin la autorización de los órganos de gobierno sindical respectivos a menos que se trate de trabajos urgentes que en todo caso deberán ser justificados en fecha inmediata posterior.

q).- Por distraer o distraerse durante el desarrollo de las asambleas, así como en todo tipo de reuniones sindicales.

**ARTÍCULO 20°** El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones, corresponden en la forma establecida por estos estatutos a los siguientes órganos sindicales.

- a).- El Comité Ejecutivo
- b).- El Comité de Vigilancia
- c).- Los Congresos o Consejos

**ARTICULO 21°** Cuando se trate de faltas leves cometidas por los miembros del sindicato, se amonestara con toda severidad a los acusados; si la falta fuera grave, por los intereses del organismo, el caso se formara una a la Comisión de Honor y Justicia, quien emitirá un veredicto el cual se someterá a votación de manera conjunta con el Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 22°** Para que surtan sus efectos legales, las sanciones impuestas por la Comisión de Honor y Justicia que se forme, se requerirá la confirmación del Comité Ejecutivo y el de Vigilancia, el cual emitirá su resolución previa.

**ARTICULO 23°** Para la aplicación definitiva de las expulsiones de los miembros del sindicato deberán de cumplirse los requisitos establecidos por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de Colima, a través de un Congreso o Consejo.

*Manuel...*  
*Raid...*  
*Roberto...*  
*Margarita...*

*Francisco de Jesus R.O.*  
*Abraham...*  
*Abraham...*

COMISIONES  
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON  
COLIMA



# SINDICATO LIBRE DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC

**ARTÍCULO 24°** La reconsideración de las disciplinas será a cargo del Comité de Vigilancia, en todo caso, la reconsideración de una expulsión requiere el acuerdo expreso o la delegación de facultades de un Congreso o Consejo.

## CAPITULO SEPTIMO DE LAS ASAMBLEAS

**ARTÍCULO 25°** El gobierno supremo del SINDICATO radicará en la Asamblea General, la que será soberana de sus decisiones en todo lo que concierna a su régimen interior y dentro de las normas que establezcan los presentes Estatutos y en su ausencia recaerán sus atribuciones al Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 26°.** El SINDICATO celebrará Asambleas ORDINARIAS el último viernes de cada mes y serán convocadas con un mínimo de una semana de anticipación, mediante convocatoria que será firmada por el Secretario General. Para el caso de las Asambleas GENERALES ORDINARIAS, estas se llevarán a cabo cada año, previa convocatoria con treinta días de anticipación y que deberán ser firmadas por el Secretario General y se trataran en ellas los asuntos señalados según el Orden del día que en la convocatoria se describa. Con respecto a la ASAMBLEA CONSTITUTIVA y debido a la naturaleza de la misma solo se realizara por única ocasión previa convocatoria de trabajadores del sector de este Sindicato y en el carácter que le otorga la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 27°.** Las Asambleas EXTRAORDINARIAS, se celebrarán cuando el Comité Ejecutivo lo crea pertinente o cuando exista un caso que resolver urgentemente y las convocatorias serán firmadas por el Secretario General y en ellas solo se tratarán asuntos para los que hayan sido convocadas en el Orden del Día.

**ARTÍCULO 28°.** La asistencia a la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria es estrictamente obligatoria para todos los miembros activos del Sindicato.

**ARTÍCULO 29°.** Estará a cargo del Secretario General el recuento de asistentes, así como la declaratoria del quórum legal suficiente e indispensable para que se lleve a cabo las Asambleas, con la aclaración de que para que haya quórum deberán estar presentes en la Asamblea el cincuenta por ciento más uno del total de los socios.

**ARTÍCULO 30°.** El Secretario General pondrá la Orden del Día a consideración de la Asamblea para que se apruebe o se reforme. Los socios pueden hacer la propuesta que crean convenientes para el orden del día a desarrollarse, siempre y cuando esta se haga dentro del orden moral. El Secretario General deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en el Orden del Día.

**ARTÍCULO 31°.** Las discusiones y propuestas serán libres y para conceder el uso de la palabra, solo se tomará el orden en que fue solicitada. El orden de las discusiones será el siguiente:

- a) Exposición del asunto.
- b) Ponerlo a la consideración de la Asamblea.
- c) Conceder la palabra a los asistentes en el orden solicitado.
- d) El orador que tengan uso de la palabra lo harán encontrándose de pie y con la vista hacia la Asamblea, el cual deberán limitarse a un máximo de 5 minutos en su intervención.
- e) Se preguntara a la Asamblea si el punto será totalmente discutido.
- f) Dar cuenta de las propuestas hechas.
- g) En caso de ser necesario será sometido a votación, preguntando primeramente por los compañeros que están de acuerdo con el asunto y en segundo término a los que no están de acuerdo con tal punto, dando cuenta del resultado aprobado ó reprobado, salvo las votaciones en que se dé el resultado por unanimidad de votos de los asistentes, en las que bastara con esta manifestación y se entenderá a la totalidad de los asistentes a la Asamblea aprobando o reprobando el asunto.

*Handwritten signatures and names on the left margin:*  
Raul Guero P  
Magela  
Francisco de Jesus R.O

*Handwritten signatures and names on the right margin:*  
Roberto Conde  
Anabel Ramirez  
Francisco de Jesus R.O



# SINDICATO LIBRE DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC

- h) Al entrar al asunto de votación no se podrá conceder la palabra a ningún miembro.
- i) Una vez votado el asunto no se concederá la palabra para referirse al mismo, pudiendo pedir por escrito su reconsideración a la siguiente Asamblea.
- j) Para hacer una propuesta sobre el asunto ya votado es indispensable pedir y obtener de la Asamblea la revocación del acuerdo.

**ARTÍCULO 32°.** Las Asambleas solo podrán suspenderse en los siguientes casos:

- a) Por falta de quórum legal.
- b) Por alteración persistente del orden.
- c) Por motivos graves, debidamente comprobados y que aprueben los Asambleístas.
- d) Por causas ajenas de la Asamblea o fenómenos de la naturaleza.

**ARTÍCULO 33°.** Las Asambleas serán económicas en sus votaciones y solo que la Asamblea lo acuerde serán nominales o en su caso las Elecciones del Comité Ejecutivo y el Comité Autónomo de Vigilancia seguirá el principio de votación directa y secreta, por lo que ningún socio podrá otorgar poder a otro para emitir su voto por él.

**ARTÍCULO 34°.** Se entiende por mayoría para los efectos de votaciones a cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato y que estén presentes en la Asamblea, por lo tanto, serán validas las resoluciones o acuerdos votados por el 51% del total de miembros del Sindicato; ningún trabajador miembro del Sindicato podrá rehusarse a votar.

**ARTÍCULO 35°.** En el caso de que la directiva no convoque oportunamente a las Asambleas previstas en los Estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, podrán solicitar de la directiva que convoque a la Asamblea y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la Convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato y las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del sindicato por lo menos.

## CAPITULO OCTAVO DE LAS ELECCIONES Y TOMA DE POSESION

**ARTÍCULO 36°.** Para la Asamblea General de Elecciones, será lanzada la Convocatoria suscrita por el Secretario General en los primeros días del mes de junio de cada cuatro años, es decir, del año que corresponda el Cambio de Comité Ejecutivo y la Comisión; en dicha Convocatoria se hará saber a los miembros del Sindicato el Orden del Día que se llevará en tal reunión, debiéndose señalar que la votación se realizara de manera directa y secreta, señalando el termino para presentar las planillas de candidatos a ocupar los cargos del Comité Ejecutivo y el Comité Autónomo de Vigilancia. Asimismo en el orden del día deberá indicar que en esa fecha se tendrá que realizar el Informe General del Secretario General saliente, sobre los trabajos realizados por el Comité Ejecutivo y el Comité Autónomo de Vigilancia el período de su actuación y el estado financiero de la Organización.

**ARTÍCULO 37°.** Llegada la fecha de la celebración de la Asamblea General de Elecciones se nombrará por mayoría de votos directos y de viva voz en la Asamblea a la Mesa Electoral debiendo ser integrada por un Presidente, un Secretario y un Escrutador, no pudiendo desempeñar estos cargos, cuando los nombres figuren en las planillas de elección.

**ARTÍCULO 38°.** Son atribuciones y deberes de la MESA ELECTORAL:

- a) La Mesa Electoral intervendrá en toda la votación, la cual se desarrollara de manera directa y secreta, recibiendo en la Asamblea de elecciones las planillas que se hicieron llegar en el término concedido

LIBERTO MACIAS N.  
Roberto Ramirez  
Margarita  
Carmela  
Gustavo  
Rafael  
Rafael

Francisco de Jesus R.O.  
Roberto Ramirez  
Alfredo Ramirez  
Anabel Ramirez





# SINDICATO LIBRE DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC

*Handwritten signatures and names on the left margin:*  
Francisco de Jesus  
Roberto  
Comités  
Francisco  
Anabel  
Ramirez  
Magela  
Proyectos  
Magela  
Francisco  
Roberto  
Comités  
Francisco

- en la convocatoria a la misma, para conformar el nuevo Comité Ejecutivo y el Comité Autónomo de Vigilancia;
- b) Se entregara a cada uno de los asistentes a la Asamblea, las boletas de elección, donde contendrá el nombre de las planillas y los integrantes y cargos del Comité Ejecutivo y el Comité Autónomo de Vigilancia para los que están siendo propuestos.
- c) Se Armara una urna para la votación, la cual se desarrollara de manera secreta y directa, debiendo sufragar su voto cada asistente a la Asamblea.
- d) Una vez terminada la votación se procederá a abrir la urna de votación y el escrutador realizara el conteo de votos validos para cada planilla y los votos nulos y anotar todos los votos que se hubieren realizado, haciendo el cómputo exacto de los votos.

**ARTÍCULO 39°.** En el Acta de la Asamblea de elecciones, además de los incidentes que en ellas se originen, constará el número de socios que votaron, votos obtenidos por cada candidato y resultado del escrutinio en general, debiendo dicha acta ser firmada por los miembros que formen la Mesa Electoral. El Presidente de la Mesa Electoral hará saber el resultado de la votación ante la Asamblea.

**ARTÍCULO 40°.** Los miembros del Comité Ejecutivo y el Comité Autónomo de Vigilancia, podrán ser reelectos, cuando a juicio de los socios hayan desarrollado labores satisfactorias.

**ARTÍCULO 41°.** El Presidente de la Mesa Electoral hará la declaratoria de los socios electos e ir invitando a cada uno para que rinda la protesta ante la Asamblea. En ese mismo acto el Presidente de la Mesa Electoral hará la toma de posesión y se dirigirá a la Asamblea para interponer a cada uno de los nuevos miembros de la directiva en los siguientes términos:

**“ . . . . . COMPAÑEROS: PROTESTAN, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN, ACEPTANDO TODAS LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES AL PUESTO QUE HOY SE LES CONFIERE... a lo que los compañeros electos manifestaran: SI, PROTESTO... A lo que el Presidente manifestara: SI ASI LO HICIEREN, QUE EL SINDICATO LOS PREMIE Y SI NO QUE EL MISMO LO DEMANDE...”**

## CAPITULO NOVENO DE LAS CUOTAS, DEL PAGO Y DISTRIBUCION DE LAS MISMAS

**ARTICULO 42°.** Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos y el sostenimiento de los órganos y dependencias que integran al sindicato y para satisfacer los deberes de solidaridad, se establece la cuota sindical del 1% sobre el sueldo base mensual de cada trabajador.

**ARTÍCULO 43°.** En el presupuesto de gastos del sindicato se especificarán las cantidades que correspondan al organismo Estatal del que sea afiliado el Sindicato.

**ARTÍCULO 44°.** Las cuotas deberán ser descontadas por las instituciones públicas y enteradas al sindicato en la proporción correspondiente en todas las quincenas del año.

**ARTICULO 45°.** Las cuotas extraordinarias solo podrán ser fijadas por acuerdo de Asambleas Generales, Congresos o Consejos en aquellos casos en que se requiera la atención de un problema de vital importancia para el sindicato o en circunstancias de calamidad regional que afecten en grado extremo las vidas o el patrimonio de los miembros del sindicato o a sus familiares.

**ARTICULO 46°.** Los miembros del sindicato que por alguna circunstancia y con arreglo a las leyes y reglamentos respectivos, disfrutan de licencia para separarse temporalmente de sus puestos están

*Handwritten signatures and names on the right margin:*  
Francisco de Jesus  
Roberto  
Comités  
Francisco  
Anabel  
Ramirez  
Magela  
Proyectos  
Magela  
Francisco  
Roberto  
Comités  
Francisco





# SINDICATO LIBRE DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC

36  
de Jesús R. 06  
Francisco

**ARTICULO 57°.** Los actos de dominio ejecutados por el Comité Ejecutivo que impliquen enajenación o gravamen de inmuebles propiedad del sindicato requerirán ser confirmados posteriormente por un Congreso y/o Consejo.

Exceptuándose de esta disposición los actos de dominio que se ejecuten por el referido Comité que impliquen el acrecentamiento del patrimonio sindical.

## CAPITULO DECIMO SEGUNDO DISOLUCION DEL SINDICATO

**ARTÍCULO 58°.** El Sindicato podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa de las dos terceras partes de los socios que lo integran.
- b) Por no contar en su seno con un número mayor de veinte socios activos.
- b) Por reunirse en otra Organización sindical del ramo, previa la anuencia de las dos terceras partes de sus miembros activos.

**ARTICULO 59°.** En caso de la disolución del Sindicato para su liquidación, se procederá en la forma siguiente:

- a) Se reservará un fondo de resistencia para los compañeros que estén en estado de huelga dentro de su fuente de trabajo.
- c) En caso de la disolución de la Organización el patrimonio de la misma se liquidará en la forma que la Asamblea lo acuerde y si por alguna razón no es posible tomar un acuerdo, se procederá en la forma que lo determine el último Pleno del Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 60°.** Los presentes Estatutos podrán ser modificados o ampliados cuando las dos terceras partes de los socios así lo deseen, pero en ningún caso dejarán de establecerse los requisitos que señala la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

## TRANSITORIOS

**PRIMER TRANSITORIO.** Los presentes Estatutos Generales fueron discutidos y aprobados por la Asamblea Constitutiva celebrada el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE y empezando a surtir sus efectos legales que le correspondan a partir de esa misma fecha.

**SEGUNDO TRANSITORIO.** Se faculta al Comité Ejecutivo del SINDICATO LIBRE DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC para registrar los presentes Estatutos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, dándose cumplimiento a los acuerdos emanados en la Asamblea Constitutiva mencionada.

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO ELECTO**

**CLAUDIA MAGDALA ZURITA ALEJANDRE  
SECRETARIO GENERAL**

**ALMA JANET CAMPOS GARCIA  
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS**

*Francisco*  
*Magda*  
*Alma Janet Campos Garcia*  
*Roberto*

*Francisco*  
*Roberto*  
*Alma Janet Campos Garcia*  
*Magda*



# SINDICATO LIBRE DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUHEMOC

**GUADALUPE CARDENAS ESTRADA**  
**SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

**ROGELIO RADILLO TORRES**  
**SECRETARIO TESORERO**

**ISAIAS HERNANDEZ GAYTAN**  
**SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**

**COMITÉ AUTONOMO DE VIGILANCIA**

**J. CARMEN LOPEZ VACA**  
**PRESIDENTE**

**ACTUACIONES**  
**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y CONCILIACION**  
**COLIMA**

**RAFAEL VERDUZCO PACHECO**  
**SECRETARIO**